



**SRE**

## **DERECHOS HUMANOS: AGENDA INTERNACIONAL DE MÉXICO**

Boletín informativo

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia • Secretaría de Relaciones Exteriores • Información para las representaciones de México en el exterior • No. 196 • 14 de septiembre de 2010

### **La SCJN otorgó validez en territorio nacional al matrimonio entre personas del mismo sexo.**

#### **Antecedentes**

El 20 de diciembre de 2009, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), aprobó, con 39 votos a favor, 20 en contra y 5 abstenciones, la reforma a los artículos 146 y 391 del Código Civil del Distrito Federal (CCDF).

Dichas reformas permiten la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo, así como la posibilidad de adopción.

El cambio al artículo 146 establece que: “matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua”.

En el mismo sentido, el artículo 391 del CCDF se modificó señalando que: “los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos...”

El 27 de enero de 2010, la Procuraduría General de la República, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la acción de inconstitucionalidad e invalidez de ambos artículos.

Dos días después, la SCJN admitió conocer y analizar la acción de inconstitucionalidad presentada. El asunto se turnó al Ministro Sergio Valls Hernández para la elaboración de un proyecto de dictamen.

### **Análisis en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

El Pleno de la SCJN examinó en varias sesiones la validez del matrimonio entre personas del mismo sexo, así como su posibilidad de adopción.

Finalmente, el 5 de agosto de 2010, el Pleno determinó, con 8 votos a favor y dos en contra, la validez de los matrimonios entre personas del mismo sexo celebrados en el Distrito Federal.

El tema medular a discutir fue el reconocimiento de todos los estados de la república de los matrimonios del mismo sexo celebrados en el Distrito Federal, además de la constitucionalidad de la medida y de la permisión de la adopción por estas parejas.

En ese sentido, la SCJN determinó que el reformado artículo 146 del CCDF era constitucional, ya que dentro de las facultades de la ALDF, se encuentra la de legislar en materia civil, es decir, reformar preceptos de sus leyes locales.

Sobre el particular, se analizó el artículo 121 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se precisa que los actos civiles que se lleven a cabo en un Estado tendrán validez en el resto del territorio mexicano, lo cual incluye la celebración del matrimonio, sea por parejas heterosexuales o del mismo sexo.

Respecto de la adopción por parte de matrimonios del mismo sexo, el 16 de agosto pasado la SCJN falló en el mismo sentido, con nueve votos a favor y dos en contra.

En las sesiones de debate, la SCJN sostuvo como principal argumento el interés superior del menor, sobre la orientación sexual que tengan los adoptantes.

Los ministros señalaron que cuando una pareja del mismo sexo quiera adoptar a un menor, la consideración

primordial será el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Tribunales locales.

Al respecto, la SCJN no descartó la posibilidad de conocer de estos asuntos siempre y cuando lleguen por la vía del amparo.

A continuación se transcribe el comunicado de prensa emitido por la Suprema Corte:

**“VÁLIDAS, REFORMAS QUE PERMITEN EN DF MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO Y QUE ÉSTAS ADOPTEN MENORES**

México D. F., 16 de Agosto de 2010

- “Así lo determinaron los ministros al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2010, promovida por el procurador general de la República.

“El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó, por mayoría de nueve votos, las reformas realizadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) que permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción de menores por parte de ellos.

“Los ministros indicaron que no es sostenible una interpretación constitucional que lleve a concluir que la ALDF, en ejercicio de su competencia para regular lo relativo al matrimonio, no pueda extenderlo a las relaciones o uniones entre personas del mismo sexo, que son totalmente asimilables a las relaciones heterosexuales, puesto que la Constitución protege a todo tipo de familia y sin que el matrimonio entre un hombre y una mujer sea la única forma de integrarla, ni sea un concepto predeterminado e indisponible para el legislador.

“Por tal razón, el Alto Tribunal determinó que no existe impedimento alguno para que el legislador regule el libre acceso a esa relación jurídica en condiciones de plena igualdad para todos los individuos, con independencia de la identidad o de la diversidad sexual de los contrayentes.

“Por otra parte, los ministros resolvieron que en atención a lo dispuesto en el artículo 121, fracción IV de la Constitución Federal, el matrimonio que se celebre en el Distrito Federal entre personas del mismo sexo, tendrá que ceñirse a lo establecido por dicho numeral, el cual dispone que los actos del estado civil ajustados a las leyes de un estado tendrán validez en el resto de las entidades del país.

“Asimismo, el Pleno de la SCJN válido la adopción

de menores para los matrimonios entre personas del mismo sexo, toda vez que no vulnera garantías constitucionales.

“Lo que debe garantizar el legislador, indicaron, es que en el procedimiento para autorizar la adopción de un menor por parte de una persona soltera o de los cónyuges solicitantes, en aras de lograr el pleno respeto a los derechos de la niñez, se garantice que ésa sea su mejor opción de vida, al margen de la orientación sexual de la mujer o del hombre solteros solicitantes, o de si se trata de un matrimonio heterosexual o de personas del mismo sexo.

“Ello, precisaron los ministros, porque una prohibición de este tipo, no encuentra cabida en el texto constitucional, en cuanto consagra el principio de igualdad y prohíbe toda discriminación.

“La Acción de Inconstitucionalidad promovida por el procurador general de la República fue presentada el 27 de enero del presente año, y en ella solicitó la invalidez de los artículos 146 y 391 del Código Civil del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009.

Cabe señalar que actualmente, diez países consideran válido el matrimonio entre personas del mismo sexo: Argentina, Bélgica, Canadá, España, Holanda, Islandia, Noruega, Portugal, Sudáfrica y Suecia. 



Para mayor información se sugiere consultar las siguientes páginas electrónicas:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, comunicado del 16 de agosto de 2010:

- <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:AYPs1ZwcAWEJ:www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2010/Paginas/16-Agosto-2010.aspx+scjn+matrimonios+del+mismo+sexo&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=mx>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, análisis del artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal, dentro de la acción de inconstitucionalidad 2/2010:

- [http://www.scjn.gob.mx/Documents/AI-2-2010\(ADOPCION\).pdf](http://www.scjn.gob.mx/Documents/AI-2-2010(ADOPCION).pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Proyecto de dictamen del Ministro Sergio Valls Hernández a la acción de inconstitucionalidad 2/2010

- <http://www.scjn.gob.mx/Documents/AI-2-2010.pdf>

Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

- <http://www.asambleadf.gob.mx/>

Información para las representaciones de México en el exterior • Tel. 3686-5620 • Fax. 3686-5619 y 3686-5100 • Página electrónica <http://www.sre.gob.mx> • Correo electrónico [dgdhumanos@sre.gob.mx](mailto:dgdhumanos@sre.gob.mx) • La información contenida en este boletín es elaborada por la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.